

ORDEN DE 22 DE MAYO 2000, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(BOJA 75/2000, de 1 de julio)¹

Corrección de errores BOJA 94/2002, de 10 de agosto

Las condiciones meteorológicas, desde marzo de 1999 hasta la fecha, han sido singulares porque a un periodo largo de sequía, siguieron intensas y puntuales lluvias en el otoño y, de nuevo, apareció la sequía en invierno que se combinó con alguna elevación de temperatura y, por último, en primavera hubo otra vez precipitaciones muy elevadas.

La situación del campo hoy y, en consecuencia, de las especies cinegéticas ha mejorado. No obstante, por ejemplo, la perdiz se reprodujo mal en la pasada temporada y por los datos del seguimiento del programa de recuperación del conejo y la perdiz, las poblaciones están estabilizadas y en algunas provincias con una tendencia leve al descenso.

El debate previo al establecimiento de las vedas y periodos hábiles, por lo que se refiere al conejo, que es emblemático no sólo para los cazadores sino para el conjunto de los ecosistemas, ha contado con algunos elementos nuevos que son dignos de consideración.

En primer lugar, las tres cuartas partes de los cazadores en sus cotos establecen alguna medida para disminuir la presión cinegética, bien reduciendo el número de días de caza, de cazadores o el de piezas, o varias de estas limitaciones al mismo tiempo. Y, en segundo lugar, un modelo de simulación realizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de un Convenio con la Consejería de Medio Ambiente, permite afirmar que un adelantamiento del periodo hábil favorece la tasa de incremento de la población.

En función de lo dicho, se establece un periodo adelantado y general para la caza del conejo en Andalucía, que se inicia con la media veda y que, consecuentemente, adelanta también su conclusión al final de noviembre, lo que no cabe duda, máxime si las condiciones meteorológicas son favorables, que facilitará la reproducción y cría para la próxima temporada.

Otra familia de especies -las aves acuáticas- ha exigido un particular esfuerzo de gestión en las últimas temporadas. Los datos del seguimiento que efectúa la Estación Biológica de Doñana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de un Convenio con

la Consejería de Medio Ambiente, tanto sobre las especies como sobre todos los elementos del ecosistema y los de la Oficina Técnica del Corredor Verde, demuestran que las aves censadas han crecido más de un cuatrocientos por ciento sobre el último invierno; y los resultados de los análisis de metales en tejidos de aves sugieren que los niveles de contaminación son bajos y semejantes a los de áreas que se consideran no contaminadas.

Se establece un periodo hábil para el entorno de Doñana, lo que era la práctica habitual y un listado específico de aves cazables para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, que podrán modificarse en función de las condiciones del próximo otoño cuanto arriben las aves al área.

La estructura de la Orden general de vedas y periodos hábiles se modifica y se reordena su contenido, partiendo de las especies de caza menor, a las que siguen las de caza mayor, el régimen general y la revisión anual. La otra novedad es que se quiere dar cierta estabilidad a la norma, por ello se opta por el establecimiento de los periodos hábiles con carácter genérico, utilizando los días de la semana y el orden de las mismas en el mes.

La discusión de las fechas puntuales es reiterativa y lo sustantivo, es evaluar todas las condiciones de orden biológico, ecológico y climatológico que afectan a las poblaciones cinegéticas y a sus hábitats, función que se atribuye, en el procedimiento de revisión, al Consejo Andaluz de Caza y sus Comisiones Técnicas y a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal, de Caza y Pesca Continental, y el Andaluz de Caza, he tenido a bien disponer:

CAPÍTULO I. ESPECIES CAZA MENOR

Artículo 1. Conejo.²

El periodo hábil, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, será desde el segundo sábado de julio hasta el segundo sábado de septiembre, y desde el segundo domingo de octubre hasta el 30 de noviembre, pudiéndose utilizar perros únicamente a partir del 15 de agosto. Se prohíbe la caza del conejo en los terrenos libres.

Artículo 2. Media veda para la caza de codorniz, tórtola, palomas y córvidos.³

² Artículo 1 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

¹ El presente texto de la Orden de Vedas y Periodos Hábiles, de 22 de mayo de 2000, incluye las modificaciones realizadas por la Orden de 16 de noviembre de 2001 (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre), la Orden de 27 de julio de 2001 (BOJA 88/2001, de 2 de agosto), la Orden de 26 de julio de 2000 (BOJA 94/2000, de 17 de agosto), la Orden de 11 de julio de 2002 (BOJA 89/2002, de 30 de julio), la Orden de 1 de octubre de 2002 (BOJA 121/2002, de 17 de octubre) y la Orden de 12 de junio de 2003 (BOJA 125/2003, de 2 de julio).



1. Sólo podrá ejercitarse la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial. El período hábil será desde el tercer sábado de agosto hasta el tercer domingo de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el segundo sábado de septiembre hasta el cuarto domingo de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.
2. Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda, en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Paloma torcaz.

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de febrero. A partir del primer domingo de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

Artículo 4. Zorzales y estorninos.⁴

El período hábil será desde el primer sábado de noviembre hasta el 31 de enero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el segundo domingo de octubre hasta el 31 de enero. Y, en todos los casos, a partir del primer domingo de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

Artículo 5. Aves acuáticas.⁵

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde será desde el segundo sábado de noviembre hasta el 31 de enero. Las especies cazables se enumeran en el Anexo III. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.

Artículo 6⁶. Perdiz roja, liebre, codorniz, bécada, zorro y resto de especies de caza menor⁷.

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de enero, con las siguientes excepciones:

³ Artículo 2 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

⁴ Artículo 4 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

⁵ Artículo 5 redactado conforme a la Orden de 16 de noviembre de 2001 (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre)

⁶ Artículo 6 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

⁷ Artículo 6 redactado conforme a la Orden de 11 de julio de 2002, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 89/2002, de 30 de julio).

1. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en su Plan Técnico de Caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

2. El período hábil para las perdices y faisanes objeto de suelta en cotos intensivos y en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.

3. La caza de codornices objeto de suelta se podrá realizar en escenarios de caza hasta el 31 de marzo y durante todo el año en cotos intensivos.

Artículo 7. Perdiz roja con reclamo macho.⁸

1. Los períodos hábiles serán:

Almería:

Zona baja: Desde el primer domingo de enero al tercer sábado de febrero.

Zona alta: Desde el primer domingo de febrero al tercer sábado de marzo.

Granada:

Zona baja: Desde el primer domingo de enero al tercer sábado de febrero.

Zona alta: Desde el segundo domingo de febrero al cuarto sábado de marzo.

Cádiz y Málaga:

Zona única: Desde el segundo domingo de enero al último sábado de febrero.

Córdoba, Huelva y Sevilla:

Zona baja: Desde el segundo domingo de enero al cuarto sábado de febrero.

Zona alta: Desde el tercer domingo de enero al primer sábado de marzo.

Jaén:

Zona baja: Desde el tercer domingo de enero al primer sábado de marzo.

Zona alta: Desde el segundo domingo de febrero al cuarto sábado de marzo.

La delimitación de zonas se recoge en el Anexo IV de la presente Orden.

3. Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en los terrenos libres.

Artículo 8. DEROGADO⁹

⁸ Artículo 7 redactado conforme a la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 88/2001, de 2 de agosto) y por la Orden de 11 de julio de 2002, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 89/2002, de 30 de julio).

⁹ Artículo 8 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).



CAPÍTULO II. ESPECIES DE CAZA MAYOR

Artículo 9. DEROGADO¹⁰

Artículo 10. Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés.¹¹

El periodo hábil será desde el primer sábado de octubre hasta el segundo domingo de febrero, y para la caza selectiva se estará a lo previsto en el Plan Técnico de Caza.

Artículo 11. DEROGADO¹²

Artículo 12. Corzo.¹³

El periodo hábil será desde el 5 de marzo al 15 de abril y del 10 de julio al 15 de agosto. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus Planes Técnicos de Caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 5 de mayo.

Artículo 13. DEROGADO¹⁴

CAPÍTULO III. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 14. Días hábiles de caza¹⁵.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, serán hábiles todos los días de la semana, excepto para los siguientes casos:

- a) Conejo (artículo 1º): Sólo jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.
- b) Media veda (artículo 2º): Sólo jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y

¹⁰ Artículo 9 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

¹¹ Artículo 10 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

¹² Artículo 11 derogado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

¹³ Artículo 12 apartados a) y d) redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

¹⁴ Artículo 13 derogado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

¹⁵ Artículo 14 último párrafo del apartado e) redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

autonómico, excepto en la zona costera de Cádiz, donde serán hábiles todos los días.

c) Zorzal y estornino (artículo 4º): Sólo jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

d) Aves acuáticas (artículo 5º): En la zona definida como entorno de Doñana, en el Anexo II, sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

e)¹⁶ Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el rececho en la caza mayor, que serán hábiles todos los días.

La fecha de inicio y final, en todos los casos, se incluyen en el periodo hábil.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libres, dentro del periodo hábil establecido para las distintas especies, sólo serán hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

Artículo 15. Cupo de capturas.

El cupo de capturas individual máximo -por cazador y día-, en los terrenos de aprovechamiento común o libres, se fija en el Anexo V para todo el periodo hábil.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, no se aplicará limitación del cupo de capturas, que se habrá de realizar de acuerdo con el plan técnico de caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

- a) Tórtola y codorniz: se establece un cupo total -la suma de ambas especies- de quince piezas por cazador y día.
- b) Zorzal: se establece un cupo de veinticinco piezas por cazador y día.
- c) Aves acuáticas: En la zona definida como entorno de Doñana, Anexo III, se establece un cupo de quince aves acuáticas de las especies cazables, de las que, como máximo, siete serán ánsares.

Los titulares de los cotos, antes del comienzo del periodo hábil correspondiente, podrán optar por la limitación anterior o, de acuerdo con su plan técnico de caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de cazadores por cacería.

Artículo 16. DEROGADO¹⁷

Artículo 17. DEROGADO¹⁸

¹⁶ Letra e del artículo 13 redactada conforme a la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 88/2001, de 2 de agosto).

¹⁷ Artículo 16 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

¹⁸ Artículo 17 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).



Artículo 18. DEROGADO¹⁹

Artículo 19. DEROGADO²⁰

CAPÍTULO IV. COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 20. DEROGADO²¹

Artículo 21. DEROGADO²²

Artículo 22. Propuestas de Modificación²³.

1. Las Comisiones Técnicas y los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, podrán proponer exclusivamente modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas al Director General de Gestión del Medio Natural antes del 10 de mayo de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento normativo correspondiente.

2. A partir del inicio de la temporada cinegética -se establece como fecha, a estos efectos, el segundo sábado de julio- sólo se podrán proponer modificaciones de la lista de especies cazables, del periodo hábil y del ejercicio y práctica de las modalidades de caza, si concurren circunstancias excepcionales de carácter biológico, ecológico o climatológico.

Disposición Transitoria Única.²⁴

Disposición Derogatoria Única.

Se derogan sendos artículos 5º de la Orden de 29 de mayo de 1998²⁵ y de la Orden de 2 de junio de 1999²⁶ en lo referente a la Comisión Técnica de Aves Acuáticas.

Disposición Final Primera: Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, para modificar los periodos hábiles de caza establecidos en la presente Orden, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 22º.

Disposición Final Segunda: DEROGADA²⁷

Disposición Final Tercera: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

¹⁹ Artículo 18 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

²⁰ Artículo 19 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

²¹ Artículo 20 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

²² Artículo 21 derogado en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).

²³ Artículo 22 redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

²⁴ La Disposición Transitoria introducida por el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 94/2000, de 17 de agosto), queda sin efecto por DEROGACIÓN realizada por la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 88/2001, de 2 de agosto) del referido artículo 3.

²⁵ Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza para la temporada 1998/1999, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 65/1998, de 13 de junio).

²⁶ Orden de 2 de junio de 1999, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza para la temporada 1999/2000 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 66/1999, de 10 de junio).

²⁷ Disposición final segunda derogada en virtud a la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 121/2002, de 17 de octubre).



ANEXO I²⁸

1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL PERÍODO DE CAZA EN MEDIA VEDA (ARTÍCULO 2º)

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta Puerto Real, donde enlaza con la N-IV hasta el Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales, El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

2. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA(ARTICULO 2º)

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245), y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

ANEXO II

ENTORNO DE DOÑANA (ARTÍCULO 5º)

Se define como entorno de Doñana los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija y Villafranco del Guadalquivir (Sevilla).

ANEXO III²⁹

ESPECIES DE AVES ACUÁTICAS CAZABLES (ARTÍCULO 5º)

Ansar común (*Anser anser*).
Anade real (*Anas platyrhynchos*).
Anade rabudo (*Anas acuta*).
Anade friso (*Anas strepera*).
Anade silbón (*Anas penelope*).
Pato cuchara (*Anas clypeata*).
Cerceta común (*Anas crecca*).
Pato colorado (*Netta rufina*).
Porrón común (*Aythya ferina*).
Focha común (*Fulica atra*).
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

²⁸ Anexo I redactado conforme a la Orden de 12 de junio de 2003, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125/2003, de 2 de julio).

²⁹ Anexo III redactado conforme a la Orden de 16 de noviembre de 2001 (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre)



ANEXO IV³⁰

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO (ARTÍCULO 7º)

Almería

La delimitación de las zonas alta y baja en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con una margen de 100 metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que delimitan ambas zonas:

Puente de Alcolea con el límite de provincias: Empalme de la Carretera Comarcal 331 con la Carretera de Castala; Barrio Bajo de Castala, Ermita de Nuestra Señora de Gádor; Barriada de Celín; Cerro de las Moreras; Empalme de Félix; Pueblo de Énix; Pueblo de Alhama; Carretera Comarcal 332; Pueblo de Padules; Pueblo de Canjáyar; curso arriba del río Nacimiento hasta el pueblo del mismo nombre; Pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta Los Nudos; Venta Carlota, Pueblo de Uleila del Campo; Barriada del Puntal; Barriada del Pilar; Barriada El Chive; Barriada El Campico; Barriada El Marchal; Pueblo de Lubrín; Cortijada de los Dioses; Cortijada de Fuenteblanquilla; Cortijada Los Molinos; Cortijada Los Utreras; Pueblo de Líjar; Pueblo de Macael; Pueblo de Purchena; Pueblo de Armuña de Almanzora; Barriada de Agua Amarga; Pueblo de Partalóa; Cortijada Llano de los Espinos, Cortijada Los Marcelinos; Barriada Los Mudos; Barriada La Hoya y Barriada Goña.

Los enclaves de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

Sierra Alhamilla: Pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada del Huebro, Barriada La Atalaya, Barriada Marchante, Barriada Los Retacos.

Sierra Cabrera: Barriada de las Adelfas; Barriada de Los Moralicos, Barriada La Carrasca.

Córdoba

Zona Alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite Norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros y los terrenos que, perteneciendo al término municipal de Cabra, están incluidos en el Parque Natural de la Sierra Subbética).

Zona Baja: El resto de la provincia.

Granada

Zona Baja: Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñécar, Chauchina, Chimeneas, Cijuela, Escúzar, Las Gabias, Guájjar Alto, Guájjar Faragüit, Guájjar Fondón, Los Gualchos, Huétor-Tájar, Itrabo, Jete, Láchar, Lentegí, Lújar, Moraleda de Zafayona, Molvízar, Motril, Padul, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salobreña, Sante Fé, Sorvilán, Ugíjar, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

Zona Alta: El resto de la provincia.

Huelva

Zona Baja: Comprende los términos municipales de Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos, Alosno, Villanueva de las Cruces, Calañas, Valverde del Camino, Escacena del Campo, Paterna del Campo, Chucena, Manzanilla, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado, Villarrasa, Niebla, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Almonte, Hinojos, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Aljaraque, Punta Umbría, Palos de la Frontera y Moguer.

Zona Alta: El resto de los términos municipales de la provincia situados al norte de la zona baja.

Jaén

Zona Alta³¹: Comprende los términos municipales de: Albánchez de Ubeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldequemada, Baños de la Encina, Bédmar, Belmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma, Huesa, La Iruela, Larva, Montizón, Noalejo, Orcera, Pegalajar, Pozo Alcón, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra (excepto el enclave del municipio ubicado entre los TT.MM. de Chiclana de Segura, Beas de Segura y Puente-Génave), Siles, Solera, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Los Villares, Villarodrigo, quedando igualmente incluido el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.

Zona Baja: El resto de la provincia.

Sevilla

Zona Baja: La situada al Sur de la línea definida de Este a Oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: La situada al Norte de la mencionada línea.

³⁰ Anexo IV redactado conforme a la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 88/2001, de 2 de agosto), que completa la zona alta de la provincia de Jaén para la caza de perdiz con reclamo manco con la inclusión de los términos municipales de Torres, Pegalajar y Quesada.

³¹ Véase nota anterior.



ANEXO V³²

CUPO DE CAPTURAS: TERRENOS LIBRES (ARTÍCULO 15º)

Liebre:	2
Tórtola y codorniz:	8
Paloma:	4
Zorzal:	10
Aves Acuáticas:	15 (máximo 7 ánsares)
Perdiz en mano:	3

³² Anexo V redactado conforme a la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 94/2000, de 17 de agosto).

